

DEFENSA
DE LA DOCTRINA
DEL ANGELICO DOCTOR,
MEJOR EXECVTADA,
Y SV JVRAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,
CON LA REAL INSINVACION
OBEDECIDA,

DIZIENDO:
*BENDITO, Y ALABADO SEA EL SANTISSIMO
Sacramento del Altar, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria N. S. conce-
bida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser.*

ESCRIVIOLA
EL M. R. P. PRESENTADO FRAY IVAN DE RIBAS,
del Orden de Predicadores de la Prouincia de Andaluzia, en
el Real Conuento de San Pablo de
Cordoua.

DEDICADA
AL M VY ILVSTRE SEÑOR
DON LVIS DE OYANGVREN,
CAVALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA,
Señor de la Villa de Puerto Real, de los Consejos de Guerra, y Ca-
mara de Indias, y Secretario del Rey nuestro Señor
en el vniuersal despacho.



CON LICENCIA.

EN MADRID. POR PABLO DE VAL. Año de 1663.

*A costa de Antonio de Riero, Mercader de Libros, vendese en su casa en la Carrera
de San Geronimo, a las quatro Calles.*

AL MVY ILVSTRE SEÑOR D. LVIS
de Oyanguren , Cauallero del Orden de Calatra-
ua, señor de la Villa de Puerto Real , de los Conse-
jos de Guerra, y Camara de Indias, y Secre-
tario del Rey N. Señor en el vni-
uersal despacho.



Las puertas de V. S. llega (muy Ilustre Se-
ñor) la Defensa del Doctór Angelico S.
Thomas, mejor executada, y su juramen-
to mas bien cumplido, con la Real insinuació obe-
decida, diziendo las palabras santas. Escriuiòla el P.
Presentado Fr. Iuan de Ribas , del Orden de Pre-
dicadores , natural de Cordoua , y hijo del Real
Conuento de San Pablo , que su Religion tiene en
ella. Ha llegado casualmente à mis manos, y deseo,
que la gozen todos. Bien sè, que parecerà estraño su
semblante, y singularidad el assumpto; y así le sòli-
cito singularissima proteccion. Esta logrará à la som-
bra de V. S. con seguridad de que no desdeñe el re-
cibirla debaxo de su amparo , quien en causas tan
piadosas obra siempre con el zelo que es notorio
Guarde Dios à V. S. en su Diuina Gracia, y con to-
da felicidad muchos años, como deseo, &c.

B. L. M. D. V. S. Su menor Capellan.

*Licenc. Don Francisco Cuuillas
Donyagues.*

DEFENSA DE LA DOCTRINA
DEL ANGELICO DOCTOR,
MEJOR EXECVTADA,
Y SV JURAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,
CON LA REAL INSINVACION
O B E D E C I D A.

§. I.

Motiuos de quien escriuie.

QVANDO V. m. vino de la Corte, me refirió lo que passaua en ella con algunos Religiosos de mi Orden, que escrupulizauan el dezir las santas palabras al principio de las Oraciones Euangelicas. Y sin duda deuiera de notar v. m. la admiracion con que le escuchaua, pues me manda por sus letras le diga lo que siento, sin embargo de otras ocupaciones: y para dezir la verdad, lo que mas siento es, ver olvidada vn documento de Platon, de tan utiles cõsequecias, q̃ las juzgo por las mas importantes: *Seditioe in ciuitate orta* (escriuio dialog. 5. de leg. aquella diuina pium) *no est o. iudic. ut perdit is alteris, alteris uictoribus pax fiat: sed ut amicitia. Et pax ex reconciliatone fiat. Et sic necessario collingat, ut in externis hoies animã interdent:* En las sediciones ciuiles (dize) no se ha de procurar la paz con total ruina de vnos, y total victoria de otros: la reconciliacion de las partes lerá siempre bien, que la ajuste, para que vnidas bueluan las armas contra los enemigos estrangeros. Digno es de todo sentimiento, que quando despues de vnas largas guerras ciuiles de las puertas adentro de la Iglesia, sobre el articulo de la preferuacion de la Virgen Santissima, su Magestad (Dios le guarde) solicita la paz, procurando reconciliar los Antagonistas opuestos, en la forma q̃ juzga mas importante, y su Santidad (guardele Dios) manda aquella p. z. mesma por sus Breues, con el estilo que le parece mas vrgente, aya Theologos, vnos tan caudados con su dictamen, que no le moderen, ò no le depongan, y otros de tanto ardimiento, que se descuiden en la veneracion de los Doctores Santos de la Iglesia, que son sus mas seguras murallas, como si esto fuera de alguna consecuencia; y no de mucho embaraço, para lo que deseamos todos, y no acaben de abraçar gastosos esta reconciliaciõ, para poder vnidos boluer las armas contra los enemigos de la Iglesia; y mas en tiempo que

las cárceles de las Inquisiciones de España estan, segun presumo, llenas de herejes, judaizantes, reapios en sus errores, y cõrumazes en sus blasfemias, y las Prouincias del Norte inficionadas con diuersas heregias; y no son muchifusinos los Maestros, que en España, desenbaraçados de lo que no importa tanto, enseñan à sus dicipulos la verdadera intelligencia de la Escritura, para conuencer los vnos; y los fundametos Teologicos, para rechazar los otros. Esto digo, que siento, y es lo que mas siento, y lo que mas siente su Santidad; como me consta en virtud de las noticias q̃ adquiri en su Corte los años de sesenta, y sesenta y vno.

Cumpliendo, pues, con lo que v. m. me ordena, formo estos renglones, no con vana presumpcion de hazer aduertencias à los que vennero siempre por Maestros, ni con imaginaciõ de subministrar noticias (que no fuera aecho) en orden à que vnidos todos los Religiosos del Orden de Predicadores, en los medios que la prudencia dicta, y caminafemos con quietud al fin que nuestro instituto señala; porque ni aun en esta forma merezco ser oïdo, pues en todo genero de letras me hallo tan atrafado. Escriuo solo por no faltar à la obediencia, que à v. m. deuo, y para que se cõnozca (pues no ay inconueniente en que v. m. lo participe à otros) que los Religiosos del Orden de Predicadores de las Prouincias de Aragon, y Andaluzia, q̃ auemos jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, no faltamos, ni al juramento, que hizimos, ni à las obligaciones, que tenemos, antes cumplimos mas bien cõ todo, diciendo las palabras santas al principio de los sermones; y nadie podrá condenar el dar al mundo aquesta satisfacion.

§. II.

Caso, en que se discurre.

Y Para darla como es justo, será bien que expliquemos el caso, en que nos hallamos. El Breue de N. M. S. P. Alexandro septimo tiene clausulas, de q̃ se de duen no poco eficaces

2
 consecuencias. Vn a dize: *Vetus est Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sententiam: eius animam in primo instanti creationis, atque infusionis in corpus fuisse specialem Dei gratiam, & privilegium intuitu meritorum Iesu Christi eius filij humani generis Redemptoris à macula peccati originalis preservatam immunitem, atque in hoc sensu eius conceptionis festiuitatem solemnem ritu colentium, & celebrantium.* En esta clausula, que pertenece à la narratiua, y refiere su Santidad todo aquello, que la opinion piadosa siente, dize, y desea: Esto es, pureza, y Santidad en el primer instante de la Concepcion, y Diuino culto, que tiené por objeto la Santidad, y pureza de aqueſſe primer instante. Esto es lo que su Santidad narra, y sobre lo que determina, cerrando totalmente la puerta à la interpretacion de qualquiera clausula en forma, que no sea muy à fauor de la opinion piadosa. Por que prohibe el interpretar assi las constituciones de sus Predecesores, y se ha de entender tambien de la suya, por la identidad de la razon, que milita; y para auer de entrar despues su Santidad à lo decisivo, declara en esta forma su animo: *Volentesque laudabili huic pietati, & deuotioni, & festo, ac cultui secundum illam exhibitum in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem nunquam immutato Romanorum Pontificum Predecessorum nostrorum exemplo fauere, nec non tueri pietatem, & deuotionem hanc colendi, & celebrandi, &c.* Donde se han de ponderar aquellas palabras: *fauere, nec non tueri*; ninguna ay en el Breue superflua, y auiedo el *tueri* de dezir algo mas que el *fauere*, haze relacion à lo que en la narratiua se auia expressado de algunos, que procedian: *Pios Christi fideles è sua pacifica quasi possessione deturbare conando.* Y assi, no solo fauorece su Santidad la opinion piadosa *volentes fauere*, sino que tambien ampara, y manutiene à los que la figuen en la inteligencia en que estàn, de que Maria Santissima no tuuo culpa original en el primer instante de su Concepcion, y que à la pureza, y Santidad de esse instante se dirige el culto. *nec non tueri*; que ha sido lo mesmo, que darle à la opinion piadosa la tenuta en el interin, que la definicion se determina. En virtud de estas clausulas hago vn argumento legitimo à fauor del sentir piadoso; aunque en el procederè templado, porque importa, que ninguno me le niege, para el assumpto que intento. Nosotros estamos en pacifica como possession de entender, que en el primer instante de su Concepcion purissima no tuuo culpa original Maria Señora Nuestra, y que el culto de aqueſta festiuitad tiene por objero la Santidad, y pureza de aqueſse primer instante, en la qual como possessiõ pacifica nos ampara, y manutiene el Sumo Pontifice, *nec non tueri.* El Sumo

Pontifice; aunque pueda tolerar, no puede amparar, ni manutener positiuamente en cosa, que con grandissimos fundamentos no parezca ser verdad, y conueniente por entonces el entenderlo assi. Luego grandes fundamentos de verdad tiene el dezir, que Maria Santissima se hallò limpia de la primera culpa en el primer instante de su ser, y q̄ el culto tiene por objeto la pureza, y Santidad de aqueſse primer instante; y el entenderlo assi, es por aora lo conueniente, y lo serà, mientras la Sede Apostolica no determinare lo contrario. Hasta aqui es fuerça que llegue la ilacion, que mas se encoge. Que bien se, que de los mismos principios se pueden deducir mas apretadas consecuencias, mas para el intento, que sigo, bastame aqueſta que he hecho.

Su Magestad (Dios le guarde) estando en la inteligencia de esta verdad tan ajustada à su seruerosa deuocion, deseando la quietud de las Iglesias de sus Reynos, la vniformidad, y aumento del diuino culto en todos sus Estados, y la mayor gloria de la Reyna de los Angeles; ha inſinuado, q̄ todos los Predicadores al principio de los sermones digan estas, ò equivalentes palabras: *Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion de MARIA Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser;* y el dezirlas lo escrupulizan (segun v. m. me refirió) algunos Religiosos de la Provincia de Castilla, diciendo, que han jurado seguir, y defender la doctrina del Angelico Doctor, el qual (segun dicen) siente lo contrario en quanto à la segunda parte de las palabras dichas. Este es el caso, en que nos hallamos.

§. III.

Propuesta, que se defiende.

Y Para que vea v. m. quan diuersos son los ingenios humanos, (lo son, aun mas, que los rostros) yo soy de opinion, que todos los q̄ hã jurado seguir, y defender la doctrina de São Thomas, por el mesmo caso, que han hecho esse juramento, en virtud del estàn obligados à dezir estas palabras al principio de los sermones, en el estado que oy tienen las cosas, y que el hazerlo assi, serà cumplir mas bien con el juramento.

§. IV.

Presupuestos para probarla.

Bien se, q̄ mi propuesta parecerà à algunos delirio, mas entremos à su desempeño, suponiendo dos cosas irrefragables. La primera, q̄el juramento de defender la doctrina del Angelico Doctor, no cae precisamente sobre

el artículo 2. de la q. 27. de la 3. p. y otros lugares de semejante sonido, sino igualmente sobre todo lo que enseñó en todas sus obras, consta de la mesma ley, que para el juramento se hizo en el Capitulo General de Roma año de 1629. *Inviolabiliter observari mandamus, quod alias statutum est, ut in institutione quoruncunque Magistrorum, Baccalaeorum, Licentiarum, ac Praedicatorum tenentur quilibet ad huiusmodi gradus, & officia promotus immediate post fidei prolatam professionem iurare se Sancti Thomae Aquinatis doctrinam in omnibus sectaturum.* Aquel en omnibus denota todas sus obras; las quales son las que se imprimieron en Roma año de 1570. corregidas, y aprobadas por Pio Quinto, que no ha de preponderar lo que vno, ò otro dize à lo que vn Pontifice aprueva: y no tenemos mas certeza de que las obras que corren por de S. Agustín, San Geronimo, San Iuan Christótopo, ò de otro algun Santo, sean suyas, que la que se tiene, de que sean de Santo Thomas las obras dichas.

Y la segunda, que el que huviere hecho juramento de seguir, y defender siempre la doctrina de Santo Thomas, cumplirá mas bien cõ esse juramẽto, siguiendola, no solo en la especulacion, y theoretica, sino juntamente en la execucion, y la práctica: que esto es lo que à Dios se le pide en la oracion que del Doctor Angelico se reza: *Da nobis quasumus, & qua docuit intellectu conspicere, & qua egit imitatione complere*: Que nos conceda su Divina Magestad el entender lo que enseñó, y el imitar lo q̄ hizo. Y auiedo sũdo en el Santo cõ enseñar, y el hazer, el dezir, y el obrar vna mesma cosa, pues nada enseñó, que no hiziesse, ò tuuiesse prompto de hazer, si se le ofreciesse ocasion; es cierto que cumple mas bien con el juramento, de seguir, y defender su doctrina, quien toda su doctrina la pone en execucion, y reduce à práctica, del modo que protesta, y defiende mas bien la Fè, quien cree, y obra, que no el que solamente cree.

§. V.

Prueba se con autoridad de San Pablo, y explicacion del Doctor Angelico.

SAn Pablo en el cap. 2. de la epist. ad Titum dize: *Admone illos Principibus, & potestatibus subditos esse. dicto obedire, ad omne opus bonum paratos esse.* Y comenandolo Santo Thomas, dize en esta forma: *Et hac monitio necessaria est. Primo, ad tollendum errorem circa Iudeos. qui dicunt non esse obediendum mandatis hominum. Secundò, ut nullum inquietudinem facerent in Ecclesia. Tertio, quatenentur ad obedientiam iussionis.* San Pablo encar-

ga à Tito, que amoneste la obediencia devida à los Principes, Monarcas, y Reyes. Y Santo Thomas dize, que esta admonicion es muy justa, y el cumplimiento della importantissimo, por tres razones. La primera, porque obedeciendo los Christianos à sus Reyes, se condena el error de los Judios, que dezian, que no se auia de obedecer à los hombres. La segunda, porque obedeciendo à los Reyes, à cuyo cargo està el solicitar, y establecer la paz de las Iglesias, no avrà en las Iglesias inquietudes. Y la tercera, porque el obedecer al señor natural, es precisa obligacion. Parece, que si Santo Thomas viviera oy en Madrid, y viera, que su Magestad infinuava, que se dixessen las palabras santas al principio de los Sermones, le obedeciera en cumplimiento de lo que enseña en esta Epistola. Porque el Santo no auia de enseñar vno, y hazer otro.

Por esta causa los Religiosos del Ordẽ de Predicadores de Aragón, y Andaluzia, nos ajustamos à lo mesmo; porq̄ auemos jurado defender, y practicar lo q̄ el Sãto enseña. Si el error de los Judios persevera; en los que ay disimulados aora, no queremos dar la menor apariciã de abrigo à su desobediencia. No queremos, que por nuestra causa aya en las Iglesias inquietudes, que este daño es el que en España desean su Sãtidad, y el Rey N. Señor desarrigar totalmente. Y es de advertir, que Santo Thomas dixo: *Vt nullam inquietudinem facerent in Ecclesia.* Y esta palabra, inquietud, tiene mas lata significacion, que esta palabra, escandalo. No puede auer escandalo sin inquietud, pero puede auer inquietud sin escandalo. Y Santo Thomas dize, que se ha de obedecer à los Reyes, por no causar en las Iglesias inquietudes. No es menester, q̄ lleguen à ser escandalos los que se siguen, basta que sean inquietudes las que nacen, para que salga al paso la obediencia. Y finalmente, no queremos saltar à lo que nuestro señor natural infinua, pues tanta la justificacion que le assiste. Y con esto defendemos à Santo Thomas con el modo mas perfecto de defenderle, que es imitarle, y el juramento, que hizimos de su defensa, nos obliga à poner por obra lo que enseñó en el comento desta epistola, y si no lo hizieramos assi, quebrantarãmos el juramento, respecto de lo que aqui enseña.

Y se ha de notar, que por la obediencia que se debe à los Reyes, debemos (dize el Apostol) *ad omne opus bonum paratos esse*: Estar promptos de executar toda buena obra; y aquel *omne* distribuye sobre obras buenas, con bondad evidente, y buenas con bondad probable; por que de no ser assi, siendo principio llano; y que el Superior, ò Principe puede mandar en ordẽ al bien comun, siguiendo opinion probable; si le valiera al subdito no obedecer; porque sigue

4
 la contraria se daría *Bellum iustum* ex otra que parte; y no avria cosa firme en el gouierno. Y se robora mas este punto en doctrina del Doctor Angelico; porque quodlib. 12. art. 28. ad 3. dize de San Agustín su Maestro: *Secundum Augustinum aliquando Imperator peccat, precipiendo, quod devotus miles non peccat obediendo, maxime si militi non constat illud esse peccatum*: Que aunque peque quien gouerna en lo que manda, esta el subdito obligado à obedecer, principalmente, si no le consta, que sea pecado aquello que se ordena. Y no constando nos, que sea pecado el dezir las palabras santas: antes, estando en inteligencia, de que es muy santo el dezirlas, si no lo hizieramos assi, saltáramos al juramento de seguir, defender, y practicar lo que Santo Thomas enséña en la solucion deste argumento.

§. VI.

Primera razon probatiua.

A Mi me conuence en doctrina del Doctor Angelico la razon, que propongo en esta forma. En todo lo que pertenece al buen gouierno de vn Reyno estan obligados à obedecer al Rey sus subditos, y vassallos. Esta mayor es expresia de Santo Thomas. Quod l. 2. art. 9. donde dize: *Subditi Regis tenentur obedire Regi in his, que pertinent ad gubernationem Regni*. El aumento, y promocion del diuino culto pertenece como fin debido al buen gouierno de vn Reyno. Esta menor es expresia de Santo Thomas. Opusc. de regim. princ. l. 2. c. 16. donde dixo: *Agendum est de diuino cultu, ad quem Reges, & Principes fuidere deben toto conatu, & sollicitudine sicut ad finem debitum*. Luego al Rey, que manda la promocion, y aumento del diuino culto, estan obligados à obedecer sus subditos, y vassallos. La consecuencia es legitima, y lo que el configuiente dize; estan obligados à poner por obra, y todos los que huieré jurado el defender las premissas, y esto será el defenderlas con la mas exaéta defenza, y assi no tiene mas de vna de dos soluciones. O negar, que las premissas sean del Doctor Angelico; o negar, que la consecuencia sea legitima, y qualquiera de las dos es imposible.

Y para que se entienda, que las premissas son doctrina de Santo Thomas, no en vn lugar solo, sino en muchos: quiero acompañarlas con otras autoridades suyas; y tambien, para que se vea: quan grande obligacion tiene à defender, y executar lo que enséña repetidamente, quien huieré hecho juramento de defender la doctrina del Santo.

La mayor se halla asistida de la autoridad que traximos en el §. pasado. Lo mismo dize sobre la epistol. ad Romanos. c. 13. le. 7. *Inte-*

rim autem dum corruptibilem carnem gerimus, oportet nos Dominis carnalibus subiacere. Lo mismo ad Ephetas. c. 6. Let. 2. qui potestati resistit Dei ordinationi resistit, & ideo seruendum est eis, sicut Christo. in his, que non iunt contra eadem, nec contra ipsum, y lo mismo en otros muchos lugares.

La menor son las primeras palabras del Santo en el cap. 16. citado, y en todo el capitulo no prueba otra cosa; y dize: *Quid vero dicam de aicolis Regibus, siue veteris, siue noui testamenti? omnes enim qui ad diuinam reuerentiam fuerunt solliciti, feliciter suum consueuerunt cursum; qui vero de contra infelicem consecuti sunt exitum tradunt enim huiusmodi, quod in qualibet monarchia ab initio seculi tria se inuiscerunt per ordinem comitata sunt, diuinus cultus, sapientia Scholastica, & secularis potentia. Que diré de los Reyes, que atنديeron al diuino culto, y reuerencia, assi en el vno, como en el otro Testamento? todos terminaron en có felicidad su carrera, y los que saltaron à obligacion tan debida, tuuiero siempre muerte desolichada; y si se miran las historias, (dize Santo Thomas) se hallará, que en las Monarchias Catholicas, se han ido llamando tres cosas successiuamente. Diuino culto, sabiduria Escolastica, y dilatacion de Imperio; y no es menester reboluer muchos annales para saber: que si alguna Monarchia ha sido claramente teatro desta verdad, es la Española, especialmente de despues, que la rige la piadosissima Casa de Austria. Y en el opusc. de erudit. Princip. l. 2. c. 13. explicando lo que vn buen Principe debe hazer, para serlo con toda felicidad dize, citando à su Maestro S. Agustín: *Faciles dicimus Imperatores, si suam potestatem ad Dei cultum maxime dilatandum Maiestati eius seruiliam faciant*. Toda su felicidad aseguran los Monarchas, que emplean su poder en dilatar el diuino culto.*

Vease aora, si su Magestad mandando dezir al principio de los sermones estas palabras. *Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion, &c.* Obra conforme à la doctrina de Santo Thomas. A mi me parece: que su Magestad ha jurado defenderla; y pondere v. m. aquestras autoridades del Santo, y vea, si quien huieré jurado el defender su doctrina menos, que diciendo las palabras santas, cumplirá con aqueste juramento. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia assi lo juzgamos, y por esso obedecemos, y entendemos, que cumplimos con el juramento mas perfectamente.

§. VII.

Razon segunda.

NO es menos eficaz otra razon, que me ocurre. Cosa cierta es que los que huieren

ten jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, cumplen perfectamente con este juramento, defendiendole del modo que el Santo defendió a San Agustín su Maestro, y a los demas Padres, y Doctores de la fglefia. Esta mayor no puede negarle sin nota de presumpcion. Porque tratando Cayetano supr. art. 4. 2. 2. q. 148. de la veneracion, que Santo Thomas tuuo a los Santos Padres, dize: *Quos quia summè veneratus est author ideò intellectum omnium quodammodo sortitus est.* Y nadie se atreuerá a dezir, que tiene mas afecto, y veneracion a la doctrina de Santo Thomas, q Santo Thomas tuuo a la de San Agustín, y los demas Santos Padres, del qual afecto, y veneración summa nació el defenderlos perfectísimamente. El modo que Santo Thomas tuuo en defender a los Santos Padres de la Iglesia, fue que quando hallaua en ellos alguna proposición, o doctrina dura, y que parecia ser en alguna forma, fuera de lo que la Iglesia Catholica práctica, los explicaua, procurando reducir su inteligencia, à conformidad de lo que la Iglesia tiene recibido. Esta menor tiene tantas preuvas, quantas autoridades de Santos, y Doctores de la Iglesia pone Santo Thomas en sus obras en contra de sus resoluciones, especialmète dogmaticas: por que todas las explica en el sentido mas recibido, atendiendo siempre a la Iglesia, y primera regla de la verdad. Luego quien hallare en Santo Thomas alguna proposición, que parezca ~~dura~~ ~~o fuera~~ de lo que la Iglesia práctica, cumplirá perfectísimamente con el juramento de defender su doctrina, explicandola, y procurando reducir su inteligencia à cõformidad de lo que la Iglesia tiene recibido, y pone en práctica. Esta cõsecuencia me parece, que se infiere bien: y porque es buena la ilacion, y los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, siguiendo à muchos hombres doctísimos, explicamos à Santo Thomas, donde parece, que lleuò la opinion contraria à la preferuacion de la Virgen, diziendo, que habló del debito, o derecho, y no del hecho, o antes de la animacion, o en otra forma de cuya inteligencia es capaz su texto, procurando reducir su sentido à conformidad de lo que la Iglesia pone en práctica. No con esto quiero dezir, que el Santo errò, sino que por el mesmo caso que juramos defenderle, debemos explicarle, de fuerte que parezca, que no ha errado; y assi dezimos las palabras, que su Magestad manda, que se digan, para que se sepa, que Santo Thomas habló en este sentido, q la Iglesia aprueua, alaba, fauorece, y práctica. Vease aora, quien defiende mejor à Sãto Thomas, y cumple con el juramento de su defensa mejor; quien trae su mente à lo que la Iglesia práctica, o quien tira della àzia lo profundo del silencio.

Y para que v.m. vea, quan conforme à la doctrina del Doctor Angelico es el haerío assi, atienda à lo que dize al princip. del Opusc. 72. tratando de los escritos de los Doctores: *Est & alia offensa in scripturis, & quidem satis frequens, difficultas scilicet deueniendi in mentem authoris, quod dicitur esse intentum à quolibet studioso. Pauci enim, vel nulli aliqui scripserunt, qui ab his immuni sint. Quia secundum Augustinum quòd de Trinitate, nunquam fuit aliquis, qui in omnibus ab omnibus inteligeretur:* Vno de los embarços que se ofrece en los escritos de los Doctores (dize el Santo) es el llegar à penetrar su sentido perfectamente. Muy pocos ay, o ningunos, que se hallen entendidos perfectamète de todos, y en todas las materias de sus escritos. Luego en los suyos le passà à Santo Thomas lo mesmo, y de los suyos hablaua en esta ocasion el Sãto. Avrà acafo, quien se atreua à dezir, que en todo le ha llegado perfectamète à entender? Claro està, que no. Prosigue luego, y hablando de sus propios escritos, dize: *Si verò non fuerit inuentum, quod simul utrumque stare possit; id illorum eligat, quod magis veritatis consonum iudicauerit, alterum verò reuocemus. si talis nobis assordida occurreret.* Pòdere v.m. por amor de Dios, estas palabras. Si parecieren en mis escritos (dize el Doctor Angelico) dos resoluciones opuestas, y no se hallare, que pueden cõcordarse, haga el que los leyere eleccion de la que fuere mas conforme à la verdad; por que la otra, es cierto, que yo la retractara, si la disonancia, o contrariedad me ocurriera. Hallanse en las Obras de Santo Thomas palabras à fauor de la preferuacion de la Virgen, y palabras que suenan (segun algunos le entienden) en contra de esse Misterio. O se pueden concordar de fuerte, que vnas, y otras sean verdaderas, o no pueden concordarse; si no puedè, se infiere biè, que quien jurò defender la doctrina de Santo Thomas, y defender, y practicar lo que en este Opuscio dize, à cerca de sus propios escritos, por el mesmo caso que hizo esse juramento, està obligado a elegir de aquestas dos partes la que fuere mas cõforme à la verdad, porq ~~esta~~ ~~quiere~~ el Angelico Doctor, que sea su mente determinada, y dize, que retractaria lo contrario. De aquestas dos partes, la que es en fauor de la preferuacion de la Virgen, tiene verdad especialtíua, y práctica aprobada, alabada, y fauorecida de la Iglesia: en el grado reiuante, que qualquiera de E. o conoce; y la que suena en contrario, descaee al passò que la fauorable sube. Luego esse juramento nos obliga à elegir la que es à fauor del Misterio; y esso dize Santo Thomas, que se haga en todas sus Obras, y la parte contraria es la que quiere el Santo que se dexè, si no admite explicacion; y si la admite (que es el otro extremo del dile,

B dile

6
dilema que propuse) y se pueden estas palabras concordar, o explicar por el juramento de defender al Santo; e itamos obligados à defenderle, como el defendió à los Santos Padres de la Iglesia, que es explicandole, y trayendo su inteligencia à lo que la Iglesia practica.

° Esfuerzo mas la razon con otro dilema sobre este punto. Dize Santo Thomas: *Alterum verò reuocaremus, si talis nobis discordia occurreret.* Que lo que pareciese no ser lo mas conforme à la verdad lo retraxaria, si la contrariedad de sus lugares le ocurriera. O le ocurriò à Santo Thomas la dificultad de sus lugares à cerca de la preferuacion de la Virgen, o no le ocurriò: si no le ocurriò, es cierto, que ocurriendole, y juzgando fer contrariedad manifiesta, retraxaria, como el mesmo dize: Lo que fuesse menos conforme à la verdad. Luego retraxaria lo q̄ sonasse opuesto à aqueſta preferuacion, y mas en las circunstancias presentes: y si le ocurriò, q̄ es lo mas cierto, por auer sido admirable su memoria, no la tuuo por cõtrariedad, ni los lugares los juzgò por opuestos, de fuerte, que vnos, y otros no pudiesen verificarse. Luego en vna parte hablò de hecho, y en otra del derecho, o debito, que es la forma de entenderle, para que la contrariedad quede excluida; y esto se tuuo entonces por cosa tan cierta, que no necesitò de concordancia.

§. VIII.

Dificultades en contra:

Pueden, los que fueren de contrario sentir, oponer las dificultades siguientes. La primera, que han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y q̄ es cosa notoria el auer el Santo lleuado la opinion contraria. La segunda, que ellos estàn en inteligencia de que Santo Thomas lleuò la opinion afirmatiua à cerca del pecado original de la Virgen, dado que otros sientan lo cõtrario. La tercera, que como Santo Thomas ensena 2. 2. q. 111. art. 1. *Ad virtutem veritatis pertinet, ut quis talem se exhibeat exteriori per signa exteriora, qualis est:* Pertenece à la virtud de la contradiccion la vniformidad en las palabras, y los conceptos. La quarta, que ellos han formado cõciencia probable de no contrariar lo que les parece que el Santo ensena, *facta* la probabilidad de la vna, y otra opinion, y que la contrariacion en ellos, ferà pecado graue, segun Santo Thomas quodl. 8. art. 13. donde suponiendo dos opiniones probables, ensena, que el que formò cõciencia probable de la vna, peccat, siguiendo la otra: *Quia aut talis (dize) habet conscientiam de contrario, & sic iterum peccat, contra conscientiam faciens.* La quinta, q̄ les parece inconueniente ^{1.} oponer al Pue-

blo en vn mesmo tono de palabras juntamente la alabanza de vn Misterio de Fe, como el de la Eucharistia, y de otro, que no està definido, como el de la Concepcion. La sexta, que en otra parte ninguna de la Iglesia se manda à los Religiosos de la Orden de Predicadores, el dezir estas santas palabras. La septima, que el Sumo Pontifice no les manda sentir lo contrario, ni conformarse con la opinion piadosa, ni ay Bula en que tal se mande, antes pone penas à quien censurare su opinion afirmatiua, por q̄ no està definida la negatiua, y piadosa. La octaua, que solo les manda callar, y no inouar; y que assi todo se ajusta con el silencio. La nona: que diziendo los Religiosos del Orden de Predicadores estas palabras; no cree el pueblo que las dizen de coraçon, y son mayores los inconuenientes. La dezima, que les parece, que para la execucion de este mandato, es menester autoridad Pontificia. Estas dificultades son las que me parece, que puede auer en contra de lo propuesto.

§. IX.

Respondeſe à la primera dificultad.

ES verdad, que en el Capitulo general, que se celebrò en Roma año de 1629. se mandò el juramento de seguir, y defender la doctrina de Santo Thomas; mas suponiendo aqueſte juramento, lo que se difulta es: quiè cumplimassien con el, los Religiosos de Castilla, escrupulizando el dezir las palabras santas, q̄ su Magestad infirma; ò los de Aragon, y Andaluzia; diziendolas siempre al principio de los sermoões? y assi de lo que pareciere resultar de todo aqueſte escrito, quedará satisfecha la primera dificultad, por razon del juramento.

Solo pido, que se entienda, que quando con hazer, ò dexar de hazer vna cosa determinada se pretende el ajustarse à la doctrina del Doctor Angelico, siempre se ha de entender, que procede mas ajustado el que se conforma con mas textos, mas lugares, y mas resoluciones suyas, que aquel, que se conforma con menos, y mas si en estas la mente del Santo està dudosa, y en aquellas està euidente.

En quanto à el dezir, que es cosa notoria el auer Santo Thomas lleuado la opinion contraria à la preferuacion de la Virgen, el fundamento que tiene, es auer mas de trecentos Autores, que dizen lo contrario. Suelen en las Comunidades, y Republicas pasar por recibidas, y notorias algunas tradiciones de tal fuerte, q̄ el mas discreto habla en esse mesmo tono, mientras no haze reflexion para el examen de su verdad. Pero en haziendola; le dà à cada cosa su punto. Mal se compecede aqueſta notoriedad, con lo que en el §. 7. queda dicho de doctrina del Santo en el Opusculo 72.

De lo que se dice de la dificultad segunda.

Q Vien está en inteligencia, de que Santo Thomas lleuó la opinión afirmatiua cõtraria à la preferuacion de la Virgen, digame si esta inteligencia, en que está, es inteligencia cierta, y euidente; ò solamente inteligencia probable? Lo primero es dificultoso de entender, no auiedo reuelacion diuina, que afiance la certeza de auer sido aqueſta la mente del Santo; ò principios necesarios, que nos obliguen à enterderlo assi. Porque por mucho, q̄ se ponderen las autoridades del Doctor Angelico, siempre admiten la inteligencia de q̄ habló en quanto al debito, ò derecho, y no de hecho, como del inconueniente que ſaca fe deduce; y assi lo han ſentido, y ſienten oy muchos, y muy graues Maestros del Orden de Predicadores, ſin que por eſto les ayan priuado de grados; ni caſtigando con otras penas. Lo qual fe huiera executado, à ſer euidente, q̄ Santo Thomas lleuó la opinión afirmatiua; y ſeria coſa dura el dezir, que euidentemente ſe han engañado quantos han ſido de eſte parecer referido. A lo qual no obsta el auer las Vniuerſidades, que juran defender la opinión piadoſa, releuado de eſte juramento à los Religioſos Dominicòs, que ſe graduan en ellas. Porque eſto no fue, por eſtar las Vniuerſidades en inteligencia, euidente de que Santo Thomas lleuó la opinión afirmatiua; y que quien jurò defender ſu doctrina, no podía jurar defender la opinión piadoſa; ſino por eſtar en inteligencia probable ſolamente, de q̄ la ſentencia afirmatiua era del Santo; y eſto baſtò para releuarles de aqueſſe juramento, porque no quieſieron las Vniuerſidades, que entraſſe jurando defender la preferuacion de la Virgẽ quien, auq̄ fueſſe con inteligencia probable, podia ter huieſſe jurado defender lo contrario; y de menos embaraço era el releuarlos à todos del juramento, que el auer de hazer examen de opiniones, para que jurafſen vno; y no jurafſen otros.

Inferreſe ſegun eſto, que la inteligencia, q̄ puede auer, de que Santo Thomas lleuó la opinión afirmatiua, es ſolo inteligencia probable, y probable tambien la inteligencia, de que no la lleuó; con autoridades, y razones por vna parte; y autoridades, y razones por otra.

Atentado eſte principio. Coſa cierta es, que de las puertas adentro del Orden de Predicadores, y aun de vn Conuelto miſmo, vnos Maestros llenan por opinión, pongo exemplo, que la accion tranſente ſe ſujeta en el agente; que la naturaleza diuina, ſegun nueſtro modo de entender, ſe conſtituye por intelectiuo racional; y que el pecado conſiſte en priuatiuo.

Otros defienden: que la accion ſe ſujeta en el paſſo: que la naturaleza diuina conſtituye por inteligencia actual; y que el pecado conſiſte en poſitiuo, y todos dicen, que ſu opinión es la de Santo Thomas. Vna de citas dos partes ſe engaña en la realidad. Porque en la realidad vna de las dos opiniones es falſa, y otra verdadera; como Santo Thomas dize quodlib. 8. art. 13. *Dicendum eſt ergo: quod quando dua ſunt opiniones contrariae de eodem, oportet eſſe alteram veram, & alteram falſam.* Quien (pregunto aora) eſcucha vna deſtas dos partes (ſea la que fuere) de mentiroſa, y perjura, quando enſeña, y defiende lo que en la realidad es contra la mente del Angelico Doctor? Parece me, que el citar en inteligencia, no euidente, ſino probable, de q̄ ſe ajuſta à lo q̄ el Sãto enſeña. Si voſotros moſtrais por vueſtra parte (dizẽ los vnòs) autoridades, autoridades tãbiẽ moſtramos no ſotros; ſi voſotros formais razones deducidas de los principios, que Santo Thomas enſeña; de los meſmos deducimos noſotros tambien razones; deſuerte, que el citar en inteligencia probable, de que el Santo pudo dezir lo vno, ò lo otro, ſaca à las partes de eſcrupulo; por que todo cabe debaxo de vna miſma letra.

Luego los que ſienten, que Santo Thomas lleuó la opinión fauorable à la preferuacion de la Virgen, diziendo las palabras ſantas al principio de los ſermones, ſe ajuſtan à lo que el Santo enſeña, ò entienden probablemente auer enſeñado; y aſſi, ni faltan al juramento, que hizieron, ni à las obligaciones, que tienen; como no faltan los que dicen, que el pecado conſiſte en priuatiuo, aunque de las puertas adentro de la Religion, digan otros, que conſiſte en poſitiuo. Y los Religioſos de Aragon, y Andaluzia queremos en eſte pecado, no lo poſitiuo, ſino lo priuatiuo.

Reſta aora ver, qual de eſtas dos partes cumple mas bien con el juramento, defendiendo mejor la doctrina, que entiendo ſer del Santo; y la que dize las palabras, que ſu Mageſtad inſinua; ò la que eſcrupuliza el dezirlas? Oiga v. m. lo que por cada parte ſe deduce, y dẽ ſentenciar ſu ſentencia. Los que no las dicen, ſe fundã en palabras del Santo, que admiten explicaciõ contraria, como es notorio: los que las dicen, en palabras, que aunque dichas de paſſo, tratãdo de otra coſa, no admiten explicacion contraria. Los que no las dicen, ſiguen ſentencia, ò opinion, à que ſe ha pueſto ſilencio. Los que las dicen, ſentencia celebrada, y aplaudida. Los q̄ no las dicen, ya que no den eſcandalo, mottiuan algunas inquietudes en las Igleſias, contra lo que Santo Thomas dize, comentando à San Pablo: Los que las dicen, no cauſan eſtas inquietudes, y al meſmo tiempo practican lo que Santo Thomas enſeña en el comento de aque-

8
 lla epistola. Los que no las dicen, ò hã de probar, que lo que su Magestad manda conste ser pecado, ò han de saltar al juramento de la defensa de lo que Santo Thomas enseña quodlib. 12. art. 28. ad 3. Los que las dicen, cumplen con el juramento de defender lo que S. Thomas enseña en este lugar, y tienen por justificadissimo el mandato. Los que no las dicen, no se ajustan à lo que Santo Thomas dize en el quodlib. 2. art. 9. sobre la epistola ad Roman. cap. 13. lect. 1. y sobre la ad Ephes. cap. 6. lect. 2. en el opusculo de regim. Princ. l. 2. cap. 16. y en el de erudit. Princ. l. 2. cap. 13. Los q̄ las dicen se ajustan à lo que enseña en todos estos lugares, y otros muchos, obedeciendo à su señor natural, que trata del aumento, y promoción del diuino culto. Los que no las dicen, dexan à Santo Thomas en la que entienden ser su opinion, opuesta à lo que la Iglesia práctica, cosa que nunca hizo Santo Thomas con otro Doctor, ò Santo, pudiendole explicar; y en esto se apartan de lo que el Santo quiere que se haga con sus escritos; como consta del opusculo. 72. Los que las dicen, le defienden, como él defendió à su Maestro San Agustín, y à los demas Doctores, y le traen à la inteligencia, que la Iglesia pone en práctica, executado lo mismo, que el Santo dize en esse opusculo, que se execute. Esto basta por aora, sentencie v. m.

§. XI.

Satisfacese à la tercera dificultad.

Nadie duda ser verdad lo que Santo Thomas enseña 2. 2. q. 111. art. 1. Cosa cierta es, que la veracidad pide correspondencia entre conceptos, y voces: mas yo tambien pido, que se concuerden las palabras de esse articulo 1. con otras del Doctor Santo, quodlib. 3. art. 10. donde pregunta: *Virum discipuli sequentes diuersas opiniones Magistrorum, excusentur à peccato erroris?* Y responde en esta forma: *Respondeo dicendum, quod diuerse opiniones Doctorum Sacra Scriptura, siquidem quæ pertineant ad fidem, & bonos mores absque periculo auditorum utramque opinionem sequi possunt.* Si las pueden seguir ambas, se infiere bien, que puedan defender ambas opiniones, no siendo contra la Fè, y buenas costumbres. Si las pueden defender, es euidente, que licitamente pueden hablar, segun la vna, y licitamente segun la otra. Pues como se ha de concordar aora esta doctrina verdadera del Angelico Doctor, con la de la 2. 2. q. 111. art. 1. donde enseña, q̄ para la veracidad, ò verdad, se requiere conformidad entre conceptos, y voces? La concordancia es, q̄ el q̄ conoce vna verdad euidente, està obligado à preferirla de tal suerte, q̄ por ninguna causa pueda decir lo contrario sin culpa. Pero el que

conoce vna verdad probable, que procede de principios topicos, y el mesmo tiene tambiea por probable lo contrario, que prefera vna opinion, ò que hable en otra, nunca falta à la veracidad; porque conformandole las palabras, pongo por exemplo, afirmatiuas, con los conceptos afirmatiuos, y las negatiuas con los negatiuos, siempre en lo exterior se muestra tal, qual se halla en lo interior: *Talem se exhibeat exterius per signa exteriora, qualis est.*

No es esto lo que los M. R. PP. de Castilla hazen cada dia en sus Vniuersidades? Cada dia vemos vn Cathedratico Thomista, y del Orden de Predicadores presidir acto mayor à vn Estudiante Schotista, que defiende sentencia opuesta ex diametro à la del Doctor Angelico. Si al presidente, que defiende, responde, ampara, y patrocina la opinion del Doctor subtil, intentasse yo recouerle, para obligarle à callar, con las palabras citadas de la 2. 2. q. 111. art. 1. no es cierto, que me responderia con las del quodlib. 3. art. 10. ò con otras semejantes? Pues porque ha de tener inconueniente en los pulpitos lo que no lo tiene en las Cathedras? Siendo assi, que se naze mas empeño, para defender vnas conclusiones, del que es menester para dezir las palabras santas.

Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, sin recurrir à las restricciones mentales, de que trato doctamente Iuan Maldero Obispo de Antuerpia, solo porque auemos jurado defender, y practicar la doctrina del Doctor Angelico, y sabemos lo que enseña en el articulo citado del quodlib. 3. Dado caso, que tuuiéramos en la materia de que se trata por probable practicamente vna, y otra sentencia, siempre que nos pusieramos en los pulpitos, hizieramos quenta, que presidiamos à tantos Schotistas, quantos oyétes tuuiéramos, no por obli gacion de conformarnos con su parecer, como diré luego, sino por las demas razones que se hallan en este escrito: y assi dixeramos las palabras santas con mucho gusto, sin saltar à la veracidad, como Santo Thomas enseña, que para alguna ocasion dió el Santo aquesta doctrina. Y como es cierto, que en la presente la pusiera por obra; nosotros, que juramos el defenderle, en virtud de esse juramento tratamos de imitarle, y si como enseña, se pueden seguir diuersas opiniones, de diuersos Maestros, como no sean contra la Fè, y buenas costumbres, con quanta mas razon se puede seguir vna de dos opiniones, que parecen ser de vn mesmo Maestro? No hallo razon, que lo condene, ni juramento, que lo prohiba.

De satisfacion a la dificultad quarta.

EN quanto al dezir (si alguno lo dixere) que ha formado conciencia probable de no cõtrauenir à lo que le parece, que el Santo ensenã, porque sería culpa, confieso, que será culpa obrar contra lo que la conciencia probable dïsta, mas tambien hemos de estar en vn principio comun, y es, que para formar conciencia probable, que verdaderamete sea tal, es menester, que la opinion sobre que se ha de fundar la conciencia, sea probable practicamente, porque la probabilidad especulatiua no es bastãte. Doctrina es esta, que se deduce de Santo Thomas 1. 2. q. 57. art. 5. ad 3. y se exemplifica en el Sacramento del Baupstimo. Porque aunque sea probable especulatiuamente, que es forma suya bastãte el dezir: *Ego te baptizo in nomine genitoris, & geniti, & procedentis ab utroque.* Con todo esto practicamente no es probable, como ensena Santo Thomas 3. p. q. 66. art. 5. a. 7. Y en ninguna de las maneras se debia tolar el Parrocho, que dixesse; que auia formado conciencia probable de baptizar cõ aquesta forma, sino obligarle ha de poner esta cõfesiõ, si merece nombre de conciencia, faltandole à la opinion la probabilidad practica. Porque la conciencia no es otra cosa, que aplicacion de la ciencia à alguna obra: *Nomen enim confessionis significat applicationem scientie ad aliquid,* dixo Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 1. Oy la opinion afirmatiua del pecado original de la Virgẽ practicamente no es probable cõ rastro alguno de probabilidad, y assi no puede ser fundamento de conciencia probable. Y si à alguno le parece, q̃a tiene, estã obligado à deponerla. Porque para semejãtes casos es la doctrina de Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 5. *Potest enim aliquis, & debet talem conscientiam deponere.* Y para casos semejãtes son los documentos del Illustrissimo señor D. Fray Pedro de Tapia Arçobispo de Sevilla in cat. mor. l. 1. q. 8. art. 1. 2. dõde dize: *Quãuis sibi videntur rationes suas opiniones insolubiles potest credere esse solubiles ab alijs, & auctoritate aliorum deponere suum dictamen, & sepe est optimum consilium.* Habla de vno, que no acierta à soltar las razones, que militan por su opinion; y mas adelante: *Nec licet quis etiam doctus aliquam rationem habeat contra sententiam aliorum, quam ipse soluere nequit, ideo censere debet aliorum sententiam improbabilem esse, ut eam sequi non liceat. Nam sepe contingit, inuenire solutionem rationum, quas insolubiles putabat: nec prudentia in moralibus requirit maiorem certitudinem ad licetẽ operandũ, alias vix esset aliquis, cui operari liceret.* Por todo

lo qual los Religiosos de Aragon, y Andaluzia ni hemos formado esse modo de conciencia, ni fomos de esse dictamen. Y dado caso que la opinion afirmatiua fiesse euidentemente del Doctor Angelico, oy no tiene probabilidad practica, y no teniendola, no nos podã obligar el juramento a defenderla con alguna señal exterior, ni aun con el silencio, si este se interpretã a fauor suyo, como dire adelante.

5. XIII.

Respondese à la quinta dificultad.

EN el proponer al pueblo juntamete la alabança de vn Misterio de Fẽ, como el de la Eucharistia, y de otro no difinido, como el de la Concepcion, no hallo inconueniente, ni te ay. No es de ingenios bien disciplinados buscar en todas las cosas igual vnidad, y certeza. La proposicion de esta alabança no tiene en si inconueniente. S. Thomas 2. 2. q. 103. ar. 3. y 4. ensena ser diferentes, y desiguales virtudes la latria, con que reuerenciamos à Dios, y la hyperdulia, con que veneramos à la Virgen Santissima; y con todo esto nadie podrã condenar, que entrando yn en vna casa diga, venerado, y alabado sea Dios, y su Santissima Madre, ni en esto ay peligro, de que quien me oyere, entienda, que à Maria Señora nuestra se ha de venerar con la latria. Las obras de Santo Thomas cõtiene en si proposiciones dogmaticas, euidentes, y probables, y no obståte aquesta desigualdad, las abraça todas vn mismo juramento encargandose de su defenõa, sin peligro de que se entienda, que lo probable se defiende, como dogmatico: Y en cõclusion apretando mas este punto con otro exemplo; cosa cierta es, que esta palabra *enim* en las de la consagracion, no es de essencia de su forma, y con todo esto se pronuncia entre las que lo son, por costumbre de la Iglesia deriuada desde S. Pedro, para cõtinuar la consagracion con las palabras antecedentes, como Santo Thomas dize 3. p. q. 78. art. 2. ad 3. y esto sin peligro de que se pueda entender, que el *enim* pertenece esencialmente à la forma.

Ni la alabança junta de aquestos dos Misterios tiene inconueniente por otro accidente alguno. Porque dado que se haga el reparo (y este puede ser el mas considerable) en el auer entendido algunos, que por este Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo estã el Misterio de la Concepcion difinido; engaño, que parece se roboraria viẽdo, que los Religiosos del Orden de Predicadores dezian estas palabras; no es este motiuo bastãte para dexar de dezirlas; porque de dos maneras se puede considerar el que algunos entienda, y tengan el Mis-

terio de la Concepción por definido; ó porque con exclusion del Sumo Pontífice quieré ellos que sea de Fè lo que no es de Fè, usurpando la autoridad, que reside en la cabeça suprema de la Iglesia; ó porque sin saltar à la sujecion debida al Pontífice Sumo, se engañan entendiendo, que su Santidad ha definido por de Fè lo q̄ no està todavia definido. Lo primero es totalmente iucito, como doctamente prueua el Angelico Doctor 2. q. 1. art. 10. especialmente en la solucion del argumento segundo, donde explica del modo que se ha de entender la prohibicion, que de proponer nuevos dogmas hizo el Concilio Nizeno, y dize: *Ad secundum, quod prohibitio, & sententia Synodi se extendit ad priuatas personas, quarum non est determinare de fide*: Ningunas personas particulares, ni Comunidades, ni Reynos, ni Iglesias, ni vn Concilio, sin el Pontífice, tienen autoridad para definir, y determinar en mateias de Fè: y en tal caso hizieran muy mal, y perarian graueamente los Predicadores, que directa, ó indirectamente diessen calor, en alguna forma, à quien usurpasse esta autoridad suprema: Antes *tuca ubi si les periclitaretur tenetur animam pro fratribus ponere, quia hoc est in precepto in tali casu*, dize Santo Thomas quodlib. 15. art. 28. tratando de las obligaciones del Predicador: Estaua este obligado entonces à predicar en contra, hasta dar la vida en defenfa de la Fè. Pero bien claramente se conoce, que esto (gracias à Dios) no se puede imaginar de nuestra España. Con que si algo ha auido (que no lo afirmo, sino lo discuro, para satisfacer de todo punto à esta dificultad) avrà sido en la segunda consideracion, y en algunos hombres, que no siendo su profesión las letras, oyendo dezir, q̄ auia Breue à fauor del Misterio de la purissima Concepcion, lleuados de su deuocion, y afecto, entenderian, que su Santidad lo auia definido. Y este seria vn error material semejante al que Santo Thomas explica, tratando de la conciencia, qq. disp. de verit. q. 17. art. 4. donde dize: *Ille autem, qui conscientiam iam erroneam habet, credens eam esse rectam (alias non erraret) nec inhaeret conscientia erronea propter rectitudinem, quam in ea credit esse, inhaeret quidem per se loquendo, recte conscientia, sed erronea, quasi per accidens, in quantum hanc conscientiam, quam credit esse rectam, contemgit esse erroneam*. Lo mismo puede ser que aya sucedido en algunos, que sabiendo, que el Sumo Pontífice solamente es, quien puede determinar en mateias de Fè, esta determinacion fuya entenderian auer caido sobre el Misterio de la Concepcion, sin auerla; con que el objeto formal de esse entender, seria determinacion Pontificia imaginada; y assi seria el error solamente material. Y esto no puede ser moriuo bastànte para saltar à lo que su Magestad in sinua con

ranta justificacion, como se ha visto, y adelante se verá; antes por el mismo caso que se presumiera en algunos plebeyos esta ignorancia, se auia de hazer empeño en predicar, diziendo las palabras tantas, y explican Joies el Breue, para que saliesen de ella; que esta explicacion nadie la prohibe: su Santidad la manda, y el Rey nuestro señor dispone, que se execute. Y por el mismo caso, que se ha jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, estamos todos sus Discipulos obligados à hazerlo assi. Porque sobre la epist. 2. ad Thim. cap. 4. le èt. 1. dize el Santo Doctor: *Predicator secundum scripturam semper debet predicare opportunè, sed secundum existimationem falsam audientium debet predicare importunè*. Por el mismo caso que padecen engaño los oyentes, se les tiene de predicar, para facerles del engaño, aunque el predicarles parezca impertinencia. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, estando en esta inteligencia, porque juramos defender lo que Santo Thomas enseña en el comento de esta epistola; siépre que ha sido necesario, hemos explicado el Breue, diziendo, no estar el Misterio definido, sin que en esto se aya hallado de parte de los oyentes la menor repugnancia; con que parece, que nos ajustamos mejor à la defenfa de la doctrina de Santo Thomas, con obedecer à su Magestad en lo que in sinua, y cõ mayor prouecho de las almas.

Cierto, que quisiera poderme entrar hasta los vltimos senos de los corazones de los que escrupulizan el dezir estas santas palabras, para ver si les hallaua alli alguna dificultad à que satisfacer: mas ya que esto no es posible, harè lo que los pecadores, que sin ver los pezes en la agua, tienden las redes al lance, y digo en esta forma. Si acaso les parece à estos muy R. P. P. que al Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo se le ha dado en alguna clausula importante alguna explicacion, que à su parecer no sea legitima, y por quanto le prohibe la interpretacion del Breue en forma, que no sea fauorable al Misterio, no se atreuen à dezir su escrupulo, y le manifiestan en la forma que puede, den que esse callingo este elogio de la Virgen; faltan à mi parecer en muchos pùtos. El primero, porque debian entender, que sus razones podian tener solucion, y remitirse à la autoridad de tantos hombres doctos, como deziamos en el §. pasado. El segundo, porque dado que su explicacion fuesse con evidencia la legitima, y no la otra, se debia recurrir à que su Santidad explicasse su mente, pues el error solo seria material, como arriba deziamos; y no valerle de vn medio, que trae consigo los inconuenientes de iniquidades, y escandalos, q̄ se han experimentado. El tercero, porque para esse fin se han valido de vn medio, que no tiene con el conexion alguna; porque antes del Breue

ue, en muchas Ciudades, y lugares de Andalu-
zia, daban los Religiosos de la Orden de San-
to Domingo esse elogio à la Virgen Santissi-
ma, en virtud de la probabilidad grande de la
sentencia piadosa de la deuocion de los Fie-
les, y costumbre introducida de hazerlo assí; y
aora mas facil de entender feria, que el dezirlo
todos era continuarle, y estenderse esta loable
costumbre, que no el entender, que se apoyaua
con el dezirlo todos alguna inteligencia del
Breue, de que no fuesse capaz. Y lo quarto,
porque por donde han pretendido (si ha sido
esse su animo) huir el inconueniente de contra-
uenir al Breue, valiendole del silencio; por esse
mismo camino han contrauenido, como bre-
uemente diré adelante.

§. XIV.

Eneruase la dificultad sexta.

La sexta dificultad, no lo es en sentencia
de Santo Thomas: porque en el quodlib.
3. art. 29. dixo: *Rationabiliter enim institutum
est, ut diuersimodè Deus laudetur secundum con-
gruentiam temporum, & locorum;* q̄ está muy
bien dispuesto, que se alabe à Dios (y à Dios
en sus Santos, y en su Santissima Madre) con
diuersas formas de alabança, segun la congruen-
cia de los tiempos, y lugares. Doctrina, que
se pone en practica vniuersalméte, y los Reli-
giosos del Orden de Predicadores la practi-
camos. Oy dia en que estos renglones se formã
Jueves 8. de Março rezamos nosotros de la
Oçtaua de Santo Thomas de Aquino alaban-
do à Dios en el Angelico Doctor, y otras Co-
munidades rezan de Feria, alabando à Dios en
los Mitterios de la vida, y Passion de su Hijo.
Con que se alaba à Dios con diuersas formas
de alabança segun la congruen. a de los lugares,
y tiempos; y aun entre nosotros mismos se
halla esta diferencia, porque ay dias en que vna
Prouincia reza de vn Santo Beatificado natu-
ral de ella, y no rezan dellas demas Prouin-
cias de la Orden. Mandando pues su Magestad
en sus Reynos, que al principio de los sermo-
nes se le dê à Dios en su Santissima Madre la
alabança, que en aquellas palabras se contiene,
no obsta para ser obedecido el que esto no se
mande en otras partes, ni en la Capilla de su
Santidad, como para rezar nosotros del An-
gelico Doctor el dia de oy, no obsta el que la
Iglesia de S. Pedro en Roma reze de feria, y al
escrupulo, q̄ puede quedar aquí, satisfarè quã-
do à la dificultad dezima.

Y assi los que juramos defender la doctrina
del Angelico Doctor, en este quodl. 3. art. 29.
considerando, que en España està entrañada
en los coraçones esta deuocion piadosa, y que
los Fieles gustan de oír en sus tierras, que es el

lugar, y al principio de los sermones, q̄ es el tíe-
po, la alabança de Dios en su Santissima Ma-
dre, cõtenida en el Místrico de su Purissima Cõ-
cepçion, sin mancha de culpa en el primer in-
stante de su ser; por el mesmo caso, que hizimos
esse juraméto, para su cumplimiento mas ajus-
tado, nõs vemos en obligacion de dezir las pa-
labras, que su Magestad inñuua, so pena de sal-
tar al juramento, que hizimos, de defender lo
que Santo Thomas enseña en este quodlibeto
citado.

Buelua v. m. à oír lo que por cada vna de las
partes se deduce. Los que dicen las palabras, q̄
su Magestad inñuua, no faltan à la veracidad q̄
Santo Thomas encomienda 2. 2. q. 111. art. 1.
y de mas à mas executan lo que enseña en el
art. 10. del quodlib. 3. Los que no las dicen, se
abroquelan con la veracidad, y no hazen caso
de lo que el Santo dize en este quodlibeto. Los
que las dicen, executan en los pulpitos lo que
se executa cada dia en las Cathedras, obrando
consequentes. Los que no las dicen, no obran
con aquesta consecucion, y se empeñan en dar
disparidad entre el pulpito, y la Cathedra. Los
que las dicen, y forman conciencia de que debè
dezirlas, se fundan en sentècia probable, no fo-
lo especulatiuamente, sino tambien en la pra-
ctica fauorecida, y alabada de los Pontifices.
Los que no las dicen, si acaso han formado cõ-
ciencia de esso, se fundan en opinion, que practi-
camente no es probable, y estãn obligados à
deponerla; y si no la deponen, faltan al juramé-
to de defender lo que Santo Thomas enseña
qq. disp. de verit. q. 17. art. 5. Los que las dizè
(aunque tengan la sentècia afirmitiua por pro-
bable) abraçan los documentos, y consejos de
vn hombre de tan releuantes prendas, como
fue el Ilustrissimo señor Don Fray Pedro de
Tapia, Arçobispo de Sevilla. Los que no las
dicen, no le atienden, quicã corriendoles obli-
gacion mas estrecha. Los que las dicen, no ha-
llan inconueniente en dezirlas, movidos de ra-
zones, y exemplos, fundados en doctrina de
Santo Thomas. Los que no las dicen, se emba-
raçan sin causa, y se empeñan en buçcar dispa-
ridades, donde parece imposible auerlas. Los q̄
las dicen, si reconocen en la plebe alguna igno-
rancia procuran sacarla della, cumpliendo con
lo que enseña Santo Thomas 2. ad Thimot. c.
4. lect. 1. Los que no las dicen, dexan à la plebe
en su ignorancia, si acaso la reconocen, y no
practican lo que enseña en el comento de esta
epistola el Santo. Los que las dicen, se ajustan
à quatro puntos, que dicta la prudencia, ya re-
feridos: Los que no las dicen, no los atienden.
Los que las dicen, dandole à Dios diuersas for-
mas de alabança, segun los lugares, y tiempos,
cumplen con el juramento de defender, y prac-
ticar lo que Santo Thomas enseña quodlib. 3.
art. 29. Los que no las dicen, olvidan en este

12
lugar al Santo. Veaſe quien cumpſe mejor con el juramento.

§. XV.

Reſpondeſe à la ſeptima diſcultad.

Diſcultoſo es de entender, que ſu Santidad no mande à los de la opinion afirmatiua, conformarle con la piadoſa de la preſeruacion de la Virgen, por lo menos en la práctica, ya que no en lo interior, de que no juzga la Igleſia; y para eſto, ni es menester eſpecial Bula, ni en la que ſe deſpachò, eſpecial clauſula; porquè no auiedo de quedar los de eſta opinion afirmatiua, ſin práctica à cerca de eſte Miſterio, el meſmo prohibir la práctica de la opinion afirmatiua, es mandar la práctica de la opinion piadoſa de la preſeruacion de la Virgen. S. Thomas 1. 2. q. 92. art. 2. ad 1. dize: *Sicut ceſſare à malo, habet aliquam rationem boni, ita etiam prohibitio habet quãdam rationem præcepti*: La meſma ley (dize) prohibitiua de lo malo, es preceptiua de lo bueno. Luego la meſma Bula que prohibe, ſeaſe por la cauſa que ſe fueſſe, la práctica en los pulpitos de la opinion afirmatiua, manda la práctica de la opinion piadoſa, y no es menester para aqueſto nueva Bula. Y tambien en la miſma 1. 2. q. 100. art. 4. aueriguãdo, ſi en aquellas palabras del Exo. cap. 20. verſ. 3. *Non habebis Deos alienos corã me*; y las que eſtãn deſpues verſ. 5. *Ego ſum Dominus Deus tuus*, aua vn ſolo precepto, ò dos, reſpondiò: *Cum ſcriptum ſit Matthæi ſeptimo nemo poteſt auobus dominis ſeruire, cuiuſdem rationis eſſe videtur. Et ſub eodem præcepto cadere: Ego ſum Dominus Deus tuus, & non habebis Deos alienos*: No auiedo los hombres de viuir ſin religion (dize el Santo) y no ſiendo poſſible el ſeruir à dos Dioſes, el meſmo precepto, que prohibiò los Dioſes falſos, mandò la veneracion del verdadero, ſin ſer neceſſario el multiplicar preceptos. Luego del meſmo modo, no auiedo los de la opiniõ afirmatiua de viuir ſin práctica alguna à cerca del Miſterio de la Concepcion; y no ſiendoles eſto poſſible, como probarè en el §. ſiguiente, ni pudiendolas poner ambas en práctica, la meſma Bula que prohibe la práctica de la vna, manda la práctica de la otra, ſin que ſea neceſſario multiplicar Bulas.

Ni del mandar ſu Santidad, que no cenſurè el aſſenſo interior de la opinion afirmatiua, ſe infiere, que no mande la conformidad con la negatiua, y piadoſa en la práctica. Porque ſon dos cosas muy diuerſas, ſin que la vna pueda ſeruir de antecedente para la ilaciõ de la otra, como del mandar Dios, que no ſe murmuren los pecados de ſenſualidad e. ultos, no ſe infiere, que no mar de viuir

caſtamente.

§. XVI.

Deſe ſatisfacion à la obſerua diſcultad.

Veamos aora en que forma manda ſu Santidad à los de la opinion afirmatiua callar, y no inouar, y como ſe puede ajuſtar todo con el ſilencio. Cosa cierta es, que ſu Santidad les manda callar; eſto es, no hablar en contra de la opinion negatiua, y piadoſa. Pero no ſe hallarà, que N. M. S. P. Alexandro Septimo, ni otro alguno de ſus Predeceſſores les mande callar; eſto es, no hablar à fauor de la opinion negatiua, y piadoſa. Conſta lo primero de lo q̄ ſe acaba de dezir en el §. paſſado de doctrina del Doctor Angelico, donde ſe probò, q̄ por lo menos virtualmente les manda conformarle en la práctica con la opinion piadoſa; y no auiedo de quedarle ſin práctica deſte Miſterio en los pulpitos, como probarè luego, forçofamẽte han de hablar à fauor de la preſeruacion de la Virgen. Conſta lo ſegundo, porque ſi les mandara callar; eſto es, no hablar à fauor de la opinion, que preſerua de culpa à la Virgen Santiffima, ſe ſignificara, que el miſmo Legislador puſiera obſtaculo para la confeſcion del fin que pretende con ſu miſma ley. Porque ſi el fin pretendido es el vinculo de paz, y euitar contiendas, diſenſiones, y eſcandalos; claro eſtã, que ſe embaraçaua eſte fin, mandando à vnos, que hablaſſen à fauor de la ſentencia negatiua, y piadoſa, y alabandoles ſu deuocion, y mandando à otros, q̄ no hablaſſen à fauor de eſta miſma ſentencia; porque ſe quedauan las partes en ſu diſenſion, y vnos dirian: Noſotros queremos alabar la Concepcion de la Virgen porque el Põtifico nos lo manda, y dirian los otros: Noſotros no queremos alabar la Concepcion de la Virgen, porq̄ el Pontifice nos lo manda. Veaſe ſi puede auer Legislador, que pretendiendo la paz, embuelua eſta contrariedad en ſu ley. Conſta lo tercero, porque dado, que los Religioſos Predicadores, que lleuan la opiniõ afirmatiua; y reſiden en Prouincias; no ſujetas al Rey N. S. cumplan cõ callar; eſto es, no hablar en contra de la preſeruacion de la Virgen. El callar; eſto es, no hablar à fauor de aqueſta preſeruacion, no es porq̄ ſu Santidad lo mande, ſino porque los demas Princes, y Monarcas, haſta aora, no han querido vlar del derecho q̄ tienen à mandar, ſe le dè à la Virgen Santiffima en ſus Reynos eſte elogio. El R. y N. S. vſa del, y ſu Santidad no le priua de eſſe derecho; y aſſi es cierto, que no manda callar; eſto es, no hablar à fauor de la opinion piadoſa.

Dizen, que ſu Santidad les manda no inouar; entendiendefe, ſalua la obſeruancia de los Decretos Apoſtolicos. Con que en todo aquello que de la opiniõ afirmatiua ſe pudiere retenir, ſin contrauencion à dichos Decretos, avrà dicho

thio su Santidad, que no innouen: Que claro está, que mientras no ay cosa definida por de Fè, les auia su Santidad de dexar en su assiento interior à los que dizen, auer fun damento para tenerle: pero auendose de ajuitar estos mesmos à lo que los Pontifices mandan, y auendote de ajuitar tábien à lo que mandaren sus Reyes, promouiendo el diuino culto: veafe aora, si el dezir su Santidad, que no innouen, puede obstar al cumplimiento de lo que su Magestad insinua.

Veamos aora, como se ajusta todo con el silencio. Este puede ser de dos maneras, ó callando esse elogio, que su Magestad insinua, se dà à la Virgen Santissima; ó callando totalmente, y dexando de predicar. Lo primero está tà lexos de ajuitar la materia, que como por la experiencia se ha visto, ha sido ocasion de nueuas inquietudes; y en el sentir de muchos hombres doctos, es contraracion, ó quebrantamiento de la Bula de N. M. S. P. Alexandro Septimo, que prohibe el impugnar la sententia piadosa en algun modo imaginable: y de la misma uerte, que vno delos modos de pecar es por omision, la qual, aunq̄ sea priuacion de acto, siempre que se interpreta voluntaria, ó es proferatiua de dictamè opuesto à la ley, es culpa, y quebrantamiento della; de aquellè mismo modo el silencio, aunque sea priuacion de voz, siempre q̄ se interpretare, ó fuere proferatiuo de dictamen opuesto à la sententia piadosa, serà vno de los modos de impugnarla prohibidos. Verdad es esta, q̄ se funda en doctrina de S. Thom. 1. 2. q. 78. ar. 5. ad 2. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes, que omito, porque todos las saben.

Menos se ajusta con el silencio dexado de predicar abliouamente; porque esto no es licito, ni conforme al instituto de los Religiosos del Ordè de Predicadores. Lo qual se prauua, porque en el Capitulo general, q̄ celebrò la Religion de Predicadores en Valladolid año de 1605. ordenò en esta forma: *Admonemus omnes e. rbi Dei concionatores, & illis districte mandamus, ut Summorū Pontificum decreta circa Conceptionē Beatę Virginitis Marię, inuolabiliter obseruent, & in concionibus eiusdem festiuitatis à questionibus de peccato originali abstineant, caueantquē ne inter concionandum quidquam dicant, quod pias aures offendere possit, sed sicut conciones de laudibus eiusdem Sanctę Iffima Virginis.* Esta ley se hizo año de 1605. año en que nació el Rey N. S. (que Dios guarde) que desde entonces esta Religion sagrada preuino leyes, para que aora no huuiese dificultad en la execucion de sus insinuaciones: y es digno de aduertencia, que entòces la Sede Apostolica no auia mandado celebrar *sub titulo Conceptionis*; y no auiendo los Breues, y Decretos q̄ oy à favor del Misterio, no quiso la Religion, que sus Predicadores se abituuiesen de predicar, sino que predicassen alabanças de la Virgen, no generales, sino individuales del Misterio: *In concionibus eiusdem festiuitatis*; que claro está, que no le

auia de mandar predicar fuera de proposito. No se como se ajusta con esta ley, en que se manda la obediencia exacta de los Breues Apostolicos, y predicar alabanças de la Virgen en el Misterio de su Concepcion, quien halla dificultad en el dezir las palabras, que insinua su Magestad.

El Capitulo general de Valladolid juzgò por no licito, y por ageno de su instituto el dexar de predicar totalmente los Religiosos del Orden de Predicadores por esta causa, fundandose en doctrina de S. Thomas, y en las mismas leyes de la Religion. Esta se instituyò para predicar la palabra Diuina: *Verè hic oratore, & nomine dicitur Prædicatorum, quia principaliter ad prædicationem, & salutem animarum est institutus*, dicen las constituciones, dist. 1. c. 15. de professione; y por tener este fin goza el supremo grado entre las Religiones de S. Domingo, juntamente con las demás, que tienen el fin mesmo; segun ensea S. Thomas 2. 2. q. 188. art. 6. *Summum gradum in Religionibus tenent, quæ ordinantur ad docendum, & prædicandum.* Y el auer jurado la doctrina de S. Thomas, es medio, de que la Religion de Predicadores hizo eleccion en orden à conseguir mas bien el fin para que fue instituida. Porque siendo medio necessario para la inteligencia de la Sagrada Escritura, si nò alnò se puede predicar el estudio de la Theologia, y las demas ciencias mientras suyas, como S. Thomas dize 2. 2. q. 188. art. 5. *Necessarium est studium litterarum Religiosis institutis ad prædicandum.* Y nuestras constituciones declaran dist. 2. c. 14. §. 1. litt. A. para poder la Religion de Predicadores lograr mas bien esse fin de su instituto. hizo eleccion de tan acertado medio, mandando en los Capítulos generales el juramento de esta doctrina.

Este principio asentado, no avrà quien no còdenga, y lo condena S. Thomas à cada passo, el hazer de: fin medio, y del medio fin. Y en este incoeuente me parece, que darà de ojos el Religioso del Orden de Predicadores, que siendo el fin de su instituto el predicar, dexa de predicar, por no dezir lo que imagina ser contra la doctrina del Angelico Doctor; la qual es medio para esse fin, porque haze del fin, que es la predicacion, medio para defender la doctrina de S. Thomas, pues solo predica quando le parece, que la defiende, y no yla de la predicacion quando le parece, que no es útil para aquellà defensa, y haze del medio fin, pues dà à entender, que su Religion no se instituyò para predicar, sino para defender la Doctrina del Angelico Doctor; cuyas palabras 2. 2. q. 49. art. 7. es justo tener siempre delante de los ojos: *Ad prudentiam, sicut dictum est (dize el Santo) præcipuè pertinet rectè ordinare aliquid in finem, quod quidem rectè non fit, nisi & finis bonus sit, & id, quod ordinatur in finem, sit etiam bonum, & conueniens fini. Sed quia prudentia, ut dictum est, est circa singularia operabilia, in quibus multa concurrunt: contingit aliquid secundum se consideratū*

ess. bonum, & conueniens fini, quod tamen ex aliquibus concurrentibus reddatur, vel malum, vel non opportunum ad finem. Y conciuje, diziendo: *Et iacō necessaria est circumspectio ad prudentiam, et scilicet homo id, quod ordinetur in finem, comparat etiam cum his, quae circumstant.* Los Religiosos de Aragón, y Andaluzia, porque herhos jurado defender esta doctrina de S. Thomas, y el mejor modo de defenderla, es practicarla; y lacamos della, que siendo el fin de nuestro instituto la predicacion de la diuina palabra, y el auer de predicar el fin que truxieron tantas Ciudades, y Villas como en España nos han admitido en sus compañías, fundandonos Conuentos, no se ha de dexar el fin de nuestro instituto, que es la predicacion, por el medio, que es la defenja de lo que no es euidente auer enseñado el Sato in este medio lo auemos de hazer fin. Y dado; que fuesie euidente auer sido de S. Thomas la sentençia afirmatiua, en virtud desta doctrina, que acabamos de referir suya, por no ser oy esta opinion practicable; antes el practicarla seria vsar de vn medio, *non opportunū ad finem*, nada conueniente para el fin de nuestro instituto, le omitieramos en las circunfancias presentes, obligados del juramento q̄ hizimos de defender esto, q̄ aqui enseña. Y diziendo las palabras que su Magestad infirma al principio de los sermones, caminaramos con quietud al fin que nuestro instituto señala, reprehendiendo la vsura, el logro, la simonia, y los demas vicios.

§. XVII.

De foanecefe la dificultad ad nona.

LAnona dificultad, no lo es para hōbres grandes. Estos, ni han de hazer caso de lo que el vulgo dize, ni faltar à lo que deben, por lo q̄ hombres de pocas obligaciones murmurar. Ningun hombre de porte dexò de seguir su camino, por el enfadoso canto, que forman las ranas entre el cielo de sus lagunas: Y assi, del modo que el que sirve à Dios, no ha de dexar de servirle, y obedecerle, porque digan, que no le sirve, ni obedete de co razon, llamandole hypocrita: del mismo modo el vasallo, no ha de dar por razon, para escusarle de hazer, ò dezir lo que le manda su Rey justificadamente, el que se dize, que no obra, ò habla de co razon. Diganse las palabras, que su Magestad infirma, sin demostracion alguna, que pueda defaçonar el auditorio, que con aqueflo no se seguirá in conueniente alguno: Y si dichas en esta forma, se metiere algun ignorante à juzgar los coraçones, baitele por castigo el v̄r, que qualquiera discreto conoce, que es Regala propia de Dios, y no de otro alguno, el conocer lo interior de los pechos.



§. XVIII.

Respondese à la dezima dificultad.

Para fatisfacer à la dezima y vltima dificultad, auemos de suponer, que la alabança que se dà à Dios, puede ser de dos maneras. Vna, *ex dispositione iuris*. Y otra, *ex abundantia cordis*. La primera se deduce del Psal. 118. v. 164. *Septies in die laudem dixi tibi*, y se llama alabança Canonica, y Canonicas las Horas, que por disposicio del derecho canta la Iglesia. La segunda se deduce del Psal. 33. v. 1. *Benedicam Dominum in omni tempore: semper laus eius in ore meo*; y se llama alabança deuota; y à lo que por esta cauf. se reza, llamamos comunmente deuociones: y qual o la fragilidad humana permitiere, en todo tiempo debemos, por lo menos afectiuamente, atender à este modo de deuocion; y assi la vna alabança, como la otra, se encaminan à nuestra vtilidad, como S. Thomas enseña 2. 2. q. 91. art. 1. ad 3. donde dize: *Ad tertium dicendum, quod Deum non laudamus propter utilitatem suam, sed propter utilitatem nostram*; y la vtilidad, que de la vna, y otra alabança se nos sigue, es excitarle nuestros afectos al amor, y reuerencia de Dios. Assi lo dize S. Thomas de su Maestro S. Agustín 2. 2. q. 91. art. 2. ad 5. *Omnes affectus spiritus nostri pro sua diuersitate habent proprios modos in voce, atque cantu, quoru occultis familiaritati excitantur*. Excitanse los afectos oyendo la alabança Canonica, q̄ comunmente se canta; *Cantu*; y excretañse oyendo palabras santas, y deuotas, *Voce*.

Para mandar la alabança Canonica, es menester autoridad Pontificia, y la mesma autoridad es menester, para que esta alabança Canonica sea in diuersos tiempos, y lugares diferente. No lotros rezamos de S. Thomas, quando la Iglesia reza de Feria, con autoridad Apoitolica, que nos concedió esta gracia, la qual no fuera menester, si esta alabança fuera *ex abundantia cordis*, y como de supererogacion, con que queda satisfecho al escrupulo, que omite en el §. 14.

Para mandar la segunda alabança, à cuyo genero se reduce el dezir las palabras santas, que su Magestad infirma, no es menester autoridad Apoitolica. Puede vn Rey, y debe mãdarla en su Reyno, en virtud de su potestad humana Regia.

Consta de todas las autoridades de S. Thomas, que se traxeron en el §. 6. para apoyo de la menor subsumpta en la primera razon probatiua, y tambien del Opusc. de regim. Princ. l. 1. c. 15. donde tratando de lo que en virtud de su potestad debẽ hazer los Reyes, dize: *Ad bonam vitam multitudinis insitendam, tria requiruntur. Primo, quidem vt multitudo in unitate pacis constitatur. Secundo, vt multitudo vinculo pacis* (destas mesmas palabras vsa su Santidad en el Breue) *unita dirigatur ad bene agendum. Sicut enim homo nihil bene agere potest, nisi praesupposita suarum partium unitate, ita hominum multitudo pacis unitate carens*

*rens dum impugnat se ipsam, imbeditur à h. re agēdo. Tertio &c. y concluder, diziendo: igitur sunt, que a Regis officium pertinent: Vea e a ora, si por razon de su potestad humana Regia, que S. Thomas llama officio, sin que sea menor autoridad Pontificia, puede su Magestad procurar la paz de sus Reynos, de arraygando, no solo el hablar en contra de la opinion piadosa, que tantas inquietudes ha causado, sino de arraygando también el silencio, que protestando la opinion afirmatiua contraria, causa tambien inquietudes, poniendoles en la boca à todos sus vasallos vna alabanza de Dios, no Canonica, sino nacida de la superabundante deuocion de su Real pecho, para constituir su Reyno en la vniuersidad de la paz. Vea se si por razon de su potestad Regia, sin que sea menor autoridad Pontificia, puede su Magestad dirigir sus vasallos à obrar bien, mandandoles, q den à Dios, y à su Santissima Madre el elogio que en las palabras fantasea contiene. Todo esto puede su Magestad, en virtud de la potestad Regia q tiene, segun S. Thomas enseña: *Hec igitur sunt, que à Regis officio pertinent.**

Certificole a v. m. que hallandome (pienso q por el mes de Abril del año de 61.) en vna cōuersacion de Religiosos de mi Orden en el Conuentorio de la Minerua en Roma, se refirió, que se le auia suplicado à su Santidad, mandasse, que en España dixessemos todos los Religiosos del Orden de Predicadores las palabras que su Magestad infina, y que auia respondido, que no era materia necesaria de explicacion de Breue, que bastaua, que su Magestad lo intinuasse en sus Reynos. Assi se refirió, lo que passo de hecho no lo sé.

Buelua v. m. otra vez à passar los ojos de la cōsideracion por lo que nuevamente se deduce por cada vna de las partes. Los que dizē las palabras, que su Magestad infina, sin esperar nueva Bula, se conforman con la opinion piadosa, siguiendo la doctrina de S. Thomas en la 1. 2. q. 92. art. 2. ad 1. y en la 1. 100. art. 4. la qual juraron defender. Los que no las dicen, y para dezirlas esperā nuevo Breue, se apartan de la doctrina del Doctor Angelico en estos lugares citados. Los que las dicen, callan en lo que se les mada callar, y no callan en lo que no se les manda callar, sino dicen lo que se les manda dezir. Los que no las dicen, no callan en lo que se les mada callar, porque ellē no dezir, ó este silencio, es vn modo de hablar en cōtra, y callan en lo que no se les manda callar, sino dezir en conformidad de todos. Los que las dicen, no ponen obstaculo al fin q su Santidad pretende con su ley, entēdiendola como es justo. Los que no las dicen, parece, q no entienden esta ley, como es razon, y ponen obstaculo al fin pretendido de la paz, conseruando en su punto las disensiones. Los que las dicen, dan à entender, que viuen en España, donde fu legitimo Rey vsa del derecho, que tiene de mandar la promocion del Diuino culto, y le obedecen. Los que no las dicen,

parece, que viuen en Polonia, no dandose por entendidos deste derecho. Los que las dizē, se ayudan à los Breues Apostolicos, y no innouan en forma alguna en contra dellos, huyendo del silencio, ó priuacion de voz, en quanto puede interpretarse impugnation de la sententia piadosa, sin dandose en doctrina de S. Thomas 1. 2. q. 71. art. 5. ad 2. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes. Los que no las dicen, con esso mesmo que llaman no innouar, parece, que innouan, y contrauienen à los Breues Apostolicos, y olvidan la doctrina de S. Thomas en estos lugares. Los que las dicen, se ayudan à lo que ordeno el Capitulo general de Valladolid, predicandō, y diziendo alabanzas de la Virgen en el Misterio de su Concepcion, y cūplē con el instituto, para que su Religion fue fundada, sin hazer del fin medio, ni del medio fin. Los que no las dicen, parece, que faltan al cumplimiento de aquella ley, y que el fin lo hazen medio, y el medio fin. Los que las dicen, obseruando las circunstancias presentes, defienden con la practica lo que S. Thomas enseña 2. 2. q. 49. art. 7. Los que no las dicen, parece, que se olvidan de su doctrina en este lugar, ó que no juraron defenderla. Los que las dicen, saben, que su Magestad puede mandarlo, conforme doctrina de S. Thom. de regim. Princ. l. 1. c. 15. y assi le obedecen, por que juraron defender esta doctrina, y el mejor modo de defenderla es executarla. Los que no las dicen, parece, que ponen todo aquello en olvido. Sentencie, sentencie v. m.

§. XIX:

Ditamen à que los escrupulosos debian atender.

PARA acabar de dezirle à v. m. mi sentimiento, quiero proponer lo que me ocurre à cerca de vn ditamen, à que me parece debian atender en las circunstancias presentes. Los que han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y les parece, que el Santo lleuó la opinion afirmatiua contraria à la preseruacion de la Virgen, y es dictamen fundado en su doctrina.

Comentando el cap. 2. de la epist. ad Galat. haze reparo S. Thomas en que en ocasion, que S. Pablo lleuaua por opinion, que no se auian de guardar las ceremonias legales, hizo circuncidar à Timoteo, como consta de los actos Apost. cap. 16. *Hunc voluit Paulus secum proficisci: & assumens circuncidit eum propter Iudeos; y despues de algunos años, subiendo à Ierusalem, que era la Roma de entonces, à vèr à S. Pedro, y otros Apostoles, no permitiò circuncidar à Tito, como escriuiò à los de Galacia en el cap. 2. Sed neque Titus, qui mecum erat, cum esset Gentilis, compulsus est circuncidi; y hazele el Doctor Angelico este argumento al Predicador de las gentes: *Tu dicis, quod non permisisti circuncidi Titum: sed quare non permisisti? Non nē alibi permisisti Tibimoteum, sicut legitur Actorum decimo sexto? Que**

contrariedad es aquella, Apóstol Santo? Vos dezis, que no permitis circuncidar à Tito; Pues porque? No sois vos el mesmo, que permitio circuncidar à Timoteo, como en los actos de los Apóstoles se lee? O la incoherencia es clara, o el misterio es muy profundo. Y después tomada la voz del Apóstol, dize: *Ad hoc potest se respondere Apóstolus. Quis tunc temporis quando Timotheus fuit circumcissus inuaserent erat circumcissus. Virum scilicet seruaretur, cui non sed modo cum ageretur de Tito erat specialis questio de circumcissione, quæ ergo dicebatur non debere seruari. Vide si perouissum non circumcissus, cum egomet dixisset, si quem quæstio non fuisse factum in contrariam, nec licebat ultra de hoc mouere questionem, vel facere difficultatem, et potè iam determinatam: Conuene ditinguere tiempos, ocasiones, y lugares, dize S. Thomas, respondiendo al argumento, en nombre, y voz de S. Pablo. Quando yo permiti, que se circuncidasse Timoteo, era opinable la materia de la gobernancia de las ceremonias legales, y estava indifferente la circuncisión sobre el guardarse, o no guardarse, y todavia no ania llegado la ocasión de que esta question se tratasse para definirse; y así permiti, que se circuncidasse el discípulo mio, por razones que tunc, aunque yo seguia la opinion contraria. Y la razon, que S. Pablo tubo, fue el evitar escándalos, como Rabano, y Lara dizen, y según Cayetano *ad non reddendum se exosum ducebat tanquam violatorem legis*, para no hazerle aborrecible à aquellos, que desseus conuertiræõ su predicacion. Pero agora (profigue) que he venido à Ierusalén à tratar con la Cabeça de la Iglesia esta question, no quiero, que Tito se circuncide; porque como yo lleuo por opinion, que la circuncision no ha de guardarse, si quando la impugno la confintiese, icria obrar contra mi en esta ma-*

ria, y no avria, que contruertie sobre cosa determinada por mi mesmo. De suerte, que si según S. Thomas explica, San Pablo, que lleuaua por opinion, que la circuncision no se auia de obternar, quando subió à Ierusalén à tratar con la Cabeça de la Iglesia la question, para que se definiese, no permitio, que vn discípulo suyo se circuncidasse; porque alli se hallaua en lugar, y tiempo, donde, sin que se siguiesen inconvenientes, podia, y deuia dar à entender su opinion, y seria sentenciar contra si mesmo el dar lugar à que vn discípulo suyo se circuncidasse: pero fuera de Ierusalén de puso la opinion propria, y se conformò con la agenda, por evitar escandalos, y por no hazerle aborrecible, quando para ser bien oido, necesitaua de hazerle amable.

Esta es doctrina del Doctor Angelico, ajustéle à ella los que tienen jurado su defensa, y siguió la opinion afirmatiua contraria à la preferuacion de la Virgen. Guardense para Roma, que es la Ierusalén de la Ley de Gracia, y en ella, quando se controuertea la question para definirse, podran decir su parecer libremente, podran no decir. *Sine preiudico original*, y podran decir lo que gustare, sin riesgo de que se sigan inconvenientes. Pero en España, donde no se trata de definir esta question, estando, como esta, por determinar, ó definir todavia, y donde todos tienen entrañada en los coraçones la preferuacion de la Virgen, me parece, que será dictamen acertado deponer la opinion propria, conformarse con la agenda, y circuncidarse esse silencio, para evitar escandalos, y para no hazerle aborrecibles, los que para ser bien oidos en los pulpitos, cumpliendo con su instituto, necesitaban de hazerle amables.

Esto siento, y jetandome à toda correccion, Guarde Dios à v. m. &c.

B. L. M. de v. m.

Fr. Iuan de Ribas.

